

Depósitos, la fianza equivalente al importe del 4 por 100 del cargo correspondiente a la zona, dentro del plazo de dos meses a contar del día siguiente al de la publicación de su nombramiento, en el «Boletín Oficial» de la provincia, cuya fianza se podrá constituir en metálico, en obligaciones de la Diputación Provincial de Valladolid por su valor nominal y en títulos de la Deuda del Estado o del Banco de Crédito Local por el valor de su cotización o valor nominal cuando gozaren de este privilegio.

La falta de toma de posesión dentro del indicado plazo de dos meses dará lugar a la sanción que determina la norma 6.ª del artículo 27 del Estatuto de Recaudación.

El premio de recaudación será del 1.50 por 100 del importe de lo cobrado en período voluntario, y del 50 por 100 de la parte correspondiente a la Diputación del recargo de la recaudación ejecutiva disfrutando, además, de los derechos que otorga el artículo 79 del Reglamento del Servicio en lo que se refiere a la recaudación de Corporaciones.

El designado se considerará comprendido en el artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948.

Lo que se publica para general conocimiento.

Valladolid, 5 de febrero de 1962.—El Presidente, Emiliano Berzosa Recio.—El Secretario, Dionisio J. Negueruela y Caballero.—597.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 15 de diciembre de 1961 por la que se concede la libertad condicional a 55 penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional, establecido en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal, y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

- De la Prisión Central de Mujeres de Alcalá de Henares: María Alvarez Alvarez, Amelia Espina Ordóñez, Amada Pilar Taratíel Altarriba y Covadonga Alvarez González.
- Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Francisco García Fuentes, Joaquín García Bas, Pedro Ivars Crespo, José María Picañol Picañol y José Velasco Juárez.
- De la Prisión Central de Burgos: Rafael Herrero Pareja y José Palomero Villa.
- De la Colonia Penitenciaria de El Dueso, Santofña (Santander): Pedro Moya Rabago, Tomás Lorenzo Francisco González y Pedro Tejada de Pablo.
- De la Prisión Central de Gijón: Manuel Rodríguez Díaz.
- Del Centro Penitenciario de Guadalajara: Manuel García García y Servando Leiro Godoy.
- Del Sanatorio Psiquiátrico Penitenciario de Madrid: Evaristo Caraballo Vaquero, Manuel Reyes Castro y Angel Cornejo García.
- Del Hospital Penitenciario de Madrid: Pascual Calvo Martín, Santiago Rodríguez García y Francisco Rubio Arnés.
- Del Instituto Geriátrico Penitenciario de Málaga: Juan García García y Eduardo Adiego Adiego.
- Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Lázaro Serrano Martín.
- De la Prisión Central del Puerto de Santa María (Cádiz): Ramón Pedrosa Morell, Vicente Llorca Vicente y Julio Carnes León.
- De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Manuel Maldonado Domínguez.
- De la Prisión Celular de Barcelona: Francisco Ferrer García y Jorge Muro Bescos.
- De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Francisco del Amo Cheffes.
- De la Prisión Provincial de Córdoba: José Ruiz Palomares, José González González, Juan Benito Juan Leo y Manuel López Sánchez.
- De la Prisión Provincial de Granada: José Rodríguez Leal y Cristóbal Calvo Valdiya.

- De la Prisión Provincial de León: María Teresa Gallego Casado.
- De la Prisión Provincial de Murcia: Gabriel Sánchez Ruiz.
- De la Prisión Provincial de Oviedo: Luis Roberto Izquierdo Cimadevilla.
- De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Lorenzo Mezquida Salgado.
- De la Prisión Provincial de Salamanca: Nicolás Mata Elvira y Manuel del Pino García.
- De la Prisión Provincial de Sevilla: Manuel Martín Olmo.
- De la Prisión Provincial de Zaragoza: José Castiller Franch.
- De la Prisión Celular de Valencia: José María Parra.
- De la Prisión Preventiva de Melilla: José González Pineda y Jacinto Hernández Belsué.
- Del Destacamento Penal de Castejón: Juan Valls Figueras, Benjamín Silva Jiménez y Fidel Camín García.
- Del Destacamento Penal de Castillejo (Toledo): Antonio Prado García.
- Del Destacamento Penal de Ortigosa (Logroño): Segundo López Juanes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de diciembre de 1961.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 12 de enero de 1962 por la que se concede la libertad condicional a 18 penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional, establecido en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal, y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

- Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Juan Romero Rodríguez.
- Del Hospital Penitenciario de Madrid: Luis Fernández Blanco.
- Del Sanatorio Psiquiátrico Penitenciario de Madrid: Manuel Bruno Manzano.
- Del Instituto Geriátrico Penitenciario de Málaga: Joaquín Rovira Pérez y Francisco Margarito Madero Manzanares.
- De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): Martín Simancas Palomares.
- De la Prisión Provincial de Córdoba: Cirilo Payo González.
- De la Prisión Provincial de Huelva: Dolores Ortiz Arenas.
- De la Prisión Provincial de Huesca: Juana Cantador Calvo.
- De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Bernardo Martínez García y Julio Vila Barrueco.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Faustino Campo Díaz.
De la Prisión Celular de Valencia: José Massot Fauselles.
De la Prisión Provincial de Mujeres de Valencia: María Serrano Cánovas.

De la Colonia Penitenciaria de Tefia: Fernando Morales Melo.
De la Prisión Preventiva de Meilla: Manuel Cobos Frías, Manuel Pérez Gil.

Del Destacamento Penal de Ortigosa (Logroño): Fidel García Reboloso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de enero de 1962.

ATURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 7 de febrero de 1962 por la que se aprueba el Convenio entre el Gremio Fiscal de Fabricantes de Hilados de Algodón, Viscosilla y sus Mezclas y la Hacienda Pública para el pago del Impuesto sobre el Gasto que grava dichos hilados durante el año 1961.

Ilmo. Sr.: Vista el acta final de las reuniones celebradas por la Comisión Mixta establecida por Orden ministerial de 4 de diciembre de 1961, para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio entre la Agrupación de Fabricantes de Hilados de Algodón, Viscosilla y sus Mezclas, del Sindicato Nacional Textil, y la Hacienda Pública para el pago del Impuesto general sobre el Gasto que grava aquellos productos durante el año 1961.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la presidencia de la Comisión Mixta, que recoge los acuerdos registrados en la citada acta final de fecha 31 de enero de 1962 y que cumple los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y las normas de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961.

Acuerda: Se apruebe el régimen de Convenio entre la Agrupación de Fabricantes de Hilados de Algodón, Viscosilla y sus Mezclas, del Sindicato Nacional Textil, y la Hacienda Pública para el pago del Impuesto general sobre el Gasto que grava aquellos productos, en las siguientes condiciones:

Ambito: Nacional—sin comprender la provincia de Navarra—, y extendido a los hechos imposables realizados por los contribuyentes incluidos en el censo que la Agrupación indicada presentó al solicitar el Convenio, y del que fueron bajas las renunciaciones que se presentaron en plazo y forma reglamentarias, cuyo censo y renunciaciones han sido unidas al acta final del Convenio.

Periodo: 1 de enero a 31 de diciembre de 1961, ambos inclusive.

Alcance: Es objeto de este Convenio el pago del Impuesto general sobre el Gasto que grava los hilados de algodón y viscosilla, así como sus borras y mezclas, incluyéndose las borras que utilicen más del 50 por 100 de fibra virgen de algodón y viscosilla, o borras de primera hilatura de las mismas.

Cuota global que se conviene: Se fija como cuota global para el ejercicio 1961 y para el conjunto de contribuyentes censados, excluidos los renunciaciones, la de quinientos once millones doscientas sesenta y cuatro mil pesetas (511.264.000 ptas.), en cuya cuota están comprendidas las correspondientes a las exportaciones, tanto de hilados como de transformados, realizadas durante el ejercicio. No está comprendida en la cuota fijada la correspondiente a productos importados.

Normas procesales para determinar la cuota correspondiente a cada contribuyente: La cuota global señalada para los contribuyentes comprendidos en el Convenio se distribuirá entre los mismos, adoptando como índice básico el huso de hilar.

El huso de torcer se computará, a efectos de su valor, en la distribución de cuotas, como equivalente a un 5 por 100 del huso de hilar.

Se establecen los siguientes factores de corrección para las cuotas individuales:

A) Los industriales hiladores consumidores de viscosilla tributarán por huso/año igual cuota que los hiladores consumi-

res de algodón, percibiendo una bonificación por kilogramo flocas viscosilla consumida de 0,45 pesetas, según facturas de las productoras de dicha fibra.

Será requisito para obtener tal bonificación el que los referidos industriales presenten una declaración jurada de los kilos adquiridos, acompañando a aquélla las facturas extendidas por las productoras, debidamente timbradas y firmadas por éstas, cuyas facturas serán devueltas a los interesados una vez diligenciadas, pudiendo comprobarse en los libros de las productoras el asiento de dichas facturas.

B) Las empresas fabricantes de hilos de coser tributarán, si son hiladoras, como cualquier otra empresa adherida al Convenio, y en cuanto a la Sección Paquetería, se fija como cuota global del Grupo la de 25.000.000 de pesetas, que se distribuirá de acuerdo con la siguiente fórmula de reparto:

$$\frac{\text{Cuota total}}{\text{KwhT} + 500 \text{ n.º de obreros T}} \quad (\text{kwhA} + 500 \text{ n.º de obreros A}).$$

Siendo kwhA = consumo energía eléctrica anual del asociado.
Siendo kwhT = consumo energía eléctrica anual de todos los asociados.

N.º obreros T = obreros de todos los asociados.
N.º obreros A = obreros del asociado considerado.

C) Los hiladores de borras integrados en el Convenio serán afectados de una rebaja del 10 por 100 sobre la cuota por huso que les corresponda.

Señalamiento de cuotas: La fijación de las cuotas correspondientes a cada uno de los contribuyentes acogidos al régimen de Convenio, se realizará por una Comisión Ejecutiva dentro del Gremio de Fabricantes de Hilados de Algodón y Viscosilla, la cual realizará su misión en la forma y plazos establecidos en la norma VIII de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961. A dicha Comisión Ejecutiva se incorporará el Inspector que la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto designe para cumplir los fines que señala la mencionada Orden ministerial.

Incidencias: Por la repercusión en el Convenio de las altas, bajas, traspasos, etc., se atenderá a lo dispuesto en los apartados correspondientes del epígrafe II de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961 y las minoraciones que procedan en las cuotas de contribuyentes que cesen en sus actividades pasarán a incrementar la cuenta, a liquidar a la expiración del Convenio, a que hace referencia el punto segundo, apartado b), del epígrafe XI de la Orden ministerial antes citada.

Reclamaciones: Contra los señalamientos de cuotas realizados por la Comisión Ejecutiva del Convenio, los contribuyentes podrán entablar los recursos que establece la norma XI de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961, y en lo que a la misma no se oponga se estará a lo que dispone el capítulo III del Reglamento del Gremio Fiscal de Fabricantes de Hilados de Algodón, Viscosilla y sus Mezclas.

Garantías: Los contribuyentes sujetos al presente Convenio se hacen solidarios del total de la cuota a través del Gremio Fiscal que les agrupa, viniendo obligado el citado Gremio a prestar las garantías que la Hacienda Pública estime convenientes en relación con el pago de la cuota global convenida y con el cumplimiento de las condiciones que se han estipulado.

Reglamento: Quedan en vigor las disposiciones que regulan el funcionamiento del Gremio Fiscal de Fabricantes de Hilados de Algodón, Viscosilla, sus mezclas y Regenerados, en cuanto no se opongan a los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957, normas de este acta y preceptos de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961, debiendo adaptarse el Reglamento actualmente vigente a la separación del Grupo de Hilados de Fibras de Recuperación con empleo de más del 50 por 100 de triturados de trapos de algodón.

Vigilancia: La Dirección General de Impuestos sobre el Gasto designará los funcionarios idóneos para el ejercicio de la vigilancia de las actividades convenidas, que se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Presupuestos, de 26 de diciembre de 1957, y disposiciones concordantes, extendiéndose esta vigilancia a los servicios administrativos y de tesorería del referido Gremio Fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de febrero de 1962.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.